



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE ENERO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3265-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones efectuados por la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de enero del año dos mil veinticuatro, con referencia: **EM-017-005-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **Sergio Daniel Ortiz Binns**, responsable de la Unidad de Finanzas; **Blanca Rosa Moreno Vega**, responsable de la Unidad de Administración; **Pedro Pablo Morraz Aráuz**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Gilma del Rosario Ramírez Carmendia**, encargada de contabilidad; **Braulia Nereyda Sevilla Murillo**, responsable de la Unidad de Recursos Humanos; **José Ramón Rodríguez Pérez**, exresponsable de la Oficina Financiera; **Alejandro José Balladares** y **Francis Lisseth Pomares Flores**, exresponsables de la Unidad de Adquisiciones; **Huascar José Benavidez Sevilla**, responsable de la Unidad de Asesoría Legal; **Eliette Dominga Morales Celiz** y **Margarita del Carmen Rizo Altamirano**, exresponsables de la Unidad de Asesoría Legal, todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO); y 3) Asimismo, en fecha veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido; lo que consta en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de control interno y las actividades de control aplicables a los sistemas de administración implementados para la planificación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones efectuados por la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO). **B)** Comprobar que todas las adquisiciones están incluidas en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa de la COERCO. **C)** Comprobar que los desembolsos por adquisiciones efectuadas se encuentren debidamente autorizados, registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas. **D)** Verificar la adecuada conformación de los expedientes de contrataciones. **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del sistema del control interno y las actividades de control aplicables a los sistemas de administración implementados para la planificación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones efectuados por la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Falta de actualizaciones y elaboración de normativas internas de la Unidad de Adquisiciones;* y **b)** *Debilidades en la conformación de los expedientes de contratación.* **2)** Las adquisiciones fueron incluidas en el Programa Anual de Contrataciones (PAC); el que fue debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa de la entidad auditada. **3)** Los desembolsos por adquisiciones efectuados se encontraron debidamente autorizados, registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **4)** Los expedientes de contrataciones fueron conformados adecuadamente; excepto por los hallazgos de control interno antes citados. **5)** La entidad auditada cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables que rigen a los procesos de contrataciones; y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65



de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de enero del año dos mil veinticuatro, con referencia: **EM-017-005-2023**, emitido por el auditor interno de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **Sergio Daniel Ortiz Binns**, responsable de la Unidad de Finanzas; **Blanca Rosa Moreno Vega**, responsable de la Unidad de Administración; **Pedro Pablo Morraz Aráuz**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Gilma del Rosario Ramírez Carmendia**, encargada de contabilidad; **Braulia Nereyda Sevilla Murillo**, responsable de la Unidad de Recursos Humanos; **José Ramón Rodríguez Pérez**, exresponsable de la Oficina Financiera; **Alejandro José Balladares y Francis Liseth Pomares Flores**, exresponsables de la



Unidad de Adquisiciones; **Huascar José Benavidez Sevilla**, responsable de la Unidad de Asesoría Legal; **Eliette Dominga Morales Celiz y Margarita del Carmen Rizo Altamirano**, exresponsables de la Unidad de Asesoría Legal, todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y ocho (1398) de las diez de la mañana del día tres de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA